



COLEGIO DE ABOGADOS
DEL PARAGUAY

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY

Artículo 1°: Fecha de Celebración. Convocatoria.

La elección de los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Paraguay se realizará en Asamblea General Ordinaria a celebrarse cada dos años, en el primer cuatrimestre, ciñéndose al procedimiento que se establece en el presente Reglamento y en el Estatuto Social.

La convocatoria del acto asambleario se hará con anterioridad de treinta (30) días antes de la fecha fijada, debiendo publicarse los edictos correspondientes en dos periódicos de gran difusión de la Capital por tres veces.

Artículo 2°: Tribunal Electoral. Integración.

La dirección y fiscalización y juzgamiento de los comicios estará a cargo del Tribunal Electoral, integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, designado por el Consejo de Ex Presidentes, o en su defecto si dicho Consejo no estuviera en funcionamiento, por designación que haga el Consejo Directivo. La integración del Tribunal Electoral de referencia se hará en sesión de la C.D. que convoque a la asamblea.

Artículo 3°: Competencia. Atribuciones.

El Tribunal Electoral se encargará de todo el proceso pre-electoral, formalización o inscripción de candidaturas, impugnaciones de candidatos, tachas y reclamos en el padrón electoral y cuantas resoluciones sean convenientes para el buen fin del proceso electoral, y las mismas causarán definitiva.

Artículo 4°: Presentación de Candidatura. Apoderados.

Para propiciar una lista de candidatos a integrar el nuevo C.D. podrán agruparse veinte o más socios que estén al día en sus obligaciones sociales, los cuales harán saber al Tribunal Electoral, por escrito, la inscripción de Lemas y el candidato del mismo.

Así mismo, en la misma designarán a los apoderados generales titulares y suplentes del lema, los que representarán a la lista ante el Tribunal Electoral.

Artículo 5°: Listas. Presentación.

Las listas de candidatos a miembros del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Paraguay, serán presentadas al Tribunal Electoral con una antelación no menor a diez (10)¹ días antes de la Asamblea, la que se exhibirá en los tableros de la institución.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento serán considerados días corridos.

¹ Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 8 de marzo de 2007, bajo la presidencia del abogado LUIS ARMANDO GODOY BOGARÍN. *Texto anterior seis (6) días.*



Artículo 6°: Padrón. Tachas y Reclamos.

Desde la última publicación de los edictos de la convocatoria a Asamblea y hasta diez (10) días antes de la fecha de la misma, el C.D. del Colegio la exhibirá en los tableros de la entidad la nómina de los socios, con la fecha hasta que los mismos podrán abonar sus respectivas cuotas sociales y ser incluidos en el listado habilitado para la Asamblea, que será nuevamente exhibido durante tres (3) días a los efectos de las Tachas y Reclamos, las que de producirse serán resueltas por el Tribunal Electoral en forma inmediata. Resueltas las mismas se elaborará el padrón definitivo que será inalterable para el comicio.

Quienes no sean socios activos o no estén al día en el pago de la cuota social serán tachados de oficio. Se considera que está al día el socio que haya satisfecho la cuota social correspondiente hasta el primer semestre del año de la Asamblea.

Artículo 7°: Justificación de Tachas. Padrón.

La justificación de las tachas corresponde al impugnante. Interpuesta la Tacha, el Tribunal Electoral convocará a los Apoderados de las partes a una audiencia verbal a llevarse a cabo al día siguiente, a cuyo término resolverá la cuestión, causando su fallo ejecutoria para la formación del padrón electoral.

La lista de socios que haya quedado subsistente después de la depuración servirá de padrón electoral para el comicio. Desde tres días antes de la Asamblea dicha lista será exhibida en los tableros de la entidad, fraccionada por mesas receptoras, respetándose para su formación la ordenación alfabética de la nómina de socios.

Artículo 8°: Procedimiento de impugnación de candidaturas.

Todo reclamo que se hiciera al Tribunal Electoral sobre candidaturas, impugnaciones y tachas de los candidatos, indefectiblemente deberá realizarse siete (7)² días anteriores a la Asamblea, debiendo el Tribunal expedirse definitivamente tres (3)³ días antes de la impugnación.

Artículo 9°: Votación.

La votación se hará por medio de listas cerradas de candidatos. Si hubiere una sola lista el Tribunal Electoral procederá a su proclamación. Si hubiere dos o más listas⁴, habrá tantos boletines de voto, como listas presentadas al comicio, un boletín para cada una de las listas de miembros del Consejo Directivo, y serán impresas por cuenta del Colegio de Abogados del Paraguay, en tinta negra sobre papel blanco, debidamente sombreado al dorso, del tamaño que determine el Tribunal

² Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 8 de marzo de 2007, bajo la presidencia del abogado LUIS ARMANDO GODOY BOGARÍN. *Texto anterior cinco (5) días.*

³ Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 8 de marzo de 2007, bajo la presidencia del abogado LUIS ARMANDO GODOY BOGARÍN. *Texto anterior dos (2) días.*

⁴ Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 8 de marzo de 2007, bajo la presidencia del abogado LUIS ARMANDO GODOY BOGARÍN. *Ampliación agregada al texto anterior.*



COLEGIO DE ABOGADOS
DEL PARAGUAY

Electoral conjuntamente en reunión con los apoderados de listas o lemas, de lo que deberá elevarse acta, pudiendo ser los mismos particularizados con un numero o lema que no sea de carácter político.

Artículo 10°: Identificación del elector.

La votación es personal. La identificación del elector y el derecho a votar se acredita con la cedula de identidad, la que será presentada al turno de votar.

Artículo 11°: Duración de la votación

La votación durara tres (3) horas. El acto eleccionario no podrá interrumpirse salvo fuerza mayor, en cuyo caso se expresará en acta el tiempo que haya durado la interrupción y su causa con firma de los integrantes de la mesa. Mientras dura el acto electoral queda prohibido realizar actos de proselitismo y el uso de divisas o distintivos que identifiquen como simpatizantes de determinada agrupación.

Artículo 12°: Mesas receptoras de Votos. Composición.

La recepción de votos se efectuará a través de la mesa receptora respectiva y compuesta de tres (3) socios⁵ designadas por el Tribunal Electoral siguiendo en todos los casos las normas del Código Electoral vigente en la República del Paraguay. Su integración se hará dos (2) días antes del fijado para la realización de la Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser miembros de la misma los que figuren como candidatos en cualquiera de las listas. En caso de ausencia de los titulares el Tribunal Electoral se halla facultado para integrar las mesas con los suplentes que hayan sido designados en tal carácter.

Artículo 13°: Votación.

Cada elector sufragará ante la mesa receptora que le corresponde, en el orden en que se presentare. Al llegarle el turno para votar, dará su nombre y apellido, y se identificará de conformidad a lo dispuesto en el art 10° de este Reglamento.

Si la identidad no es impugnada, los vocales firmarán al dorso de los boletines de voto y lo entregarán al elector antes de pasar al cuarto oscuro.

Introducido en el cuarto oscuro respectivo, el elector marcará los boletines de voto, y luego de doblarlo volverá a la mesa y lo entregará al Presidente quien firmará al dorso del mismo en la parte sombreada. Devuelvo al elector, este los depositará en la urna. Seguidamente se anotará en el padrón la palabra "votó".

Artículo 14°: Tinta Indeleble.

⁵ Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 8 de marzo de 2007, bajo la presidencia del abogado LUIS ARMANDO GODOY BOGARÍN. *Texto anterior: "personas". Se modifica por "socios".*



COLEGIO DE ABOGADOS
DEL PARAGUAY

El Tribunal Electoral arbitrará todos los medios necesarios a su alcance para la obtención de la misma la que será utilizada en el acto eleccionario. Su falta no suspenderá el comicio, ni será causal de impugnación por parte de las listas.

Artículo 15°: Votación de los Miembros de Mesa

Podrán votar en la mesa que integran los Miembros de la misma, los apoderados y veedores que aún no lo hubiesen hecho. De tales hechos se especificará en las casillas especialmente habilitadas al efecto, y la función que cada uno desempeña en la mesa.

Artículo 16°: Cierre de Votación.

Llegada la hora del cierre de la votación, si se encuentran en el local, socios con derecho a sufragar que aún no lo hubieran ejercido, antes de la clausura se recibirá el voto de los mismos. Cerrada la votación, las autoridades de la mesa procederán de inmediato y en el mismo lugar, al escrutinio de votos. Al término mismo, la mesa labrará un acta en el que hará constar el número a) de los votos emitidos; b) los votos válidos y nulos; c) de los votos en blanco; y d) de los votos por cada lista. Igualmente, si se hubiesen presentado protestas por escrito, se harán constar también las mismas, por los hechos de la votación o del escrutinio. Cumpliendo estas actuaciones la mesa entregará al Presidente del Tribunal Electoral con firma de los integrantes de la mesa los documentos y útiles utilizados en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17°: Escrutinio.

El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Cualquier elector tiene derecho a presentarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el presidente de mesa.

Artículo 18°: Proclamación.

Las actas de la votación serán entregadas al Tribunal Electoral, el que estudiará en primer término las protestas de nulidad presentadas en forma. Si no las hubiere o resueltas las formuladas, efectuará de inmediato el escrutinio general sumando los resultados parciales de las mesas receptoras, con las modificaciones introducidas. A su término el Presidente de la Asamblea comunicará a los presentes el resultado del comicio y la nómina de los nuevos miembros del Consejo Directivo del Colegio.

Artículo 19°: Integración final del Consejo Directivo.

Corresponderá la Presidencia del nuevo Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Paraguay a la persona que encabece la lista ganadora de los comicios. Los demás miembros titulares y suplentes establecidos en el Art. 28 del Estatuto Social serán integrados proporcionalmente de acuerdo con el sistema D'Hont, si hubiere más de una lista, todo en conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional y en la Legislación Electoral vigente en la República del Paraguay. La integración la hará el Tribunal Electoral, al finalizar el escrutinio. A su término el Presidente de la Asamblea comunicará a los presentes el resultado del comicio y la nómina de los nuevos miembros del Consejo Directivo del Colegio.



COLEGIO DE ABOGADOS
DEL PARAGUAY

*Las modificaciones introducidas al Reglamento Electoral realizadas por la **Asamblea General Extraordinaria del 8 de marzo de 2007** han sido aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo N° 6658, de fecha 23 de mayo de 2011. Las modificaciones al Reglamento Electoral fueron protocolizadas ante el Escribano Público Cadem Eduardo Huespe Pin (registro 576), en la **Escritura Pública N° 8 del 9 de abril de 2007** y estas últimas modificaciones han sido publicadas en la **Gaceta Oficial N° 112 del 13 de junio de 2011**.*

Reglamento Electoral del Colegio de Abogados del Paraguay